



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT 900 042 103-5

Orden	0.00046
Orden de prestación de servicios	Objeto: Encuadernación y empaste de los soportes contables generados en el área de contabilidad de la ESE Hospital Universitario del Caribe.
CONTRATISTA:	EDINSON GARCÉS JULIO CC 73.151.119 de Cartagena

Entre los suscritos, LA ESE. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, como entidad de categoría Especial Descentralizada de orden departamental, adscrita a la Secretaría de Salud Departamental dotada de Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa cuyo objeto es la prestación de servicios Hospitalarios, domiciliada en esta ciudad, representada legalmente por la doctora ELGA EHRHARDT GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.766.751 expedida en Barranquilla, en su calidad de Gerente, quien en adelante se denominará simplemente EL HOSPITAL, de una parte y por la otra, el señor EDINSON GARCÉS JULIO identificado con la cédula de ciudadanía No 73 151.119 de Cartagena y quien para efectos de este documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente orden la cual se registrará por el derecho privado y por las siguientes cláusulas, previa las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud del Orden Departamental, Creada mediante Decreto 895 del 29 de Diciembre de 2004, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad en el territorio de influencia de los municipios de Bolívar y el Distrito de Cartagena. 2) Que el Decreto 895 de 2004 "Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe", señala que la prestación de los servicios de su objeto social y los demás que requiera en desarrollo de sus funciones, los desarrollará a través de contratación con terceros, convenios con entidades públicas, privadas y/o a través de operadores externos. 3) Que la Junta Directiva mediante Acuerdo 006 de diciembre de 2012, otorgo las facultades al gerente de la ESE Hospital Universitario del Caribe para ejecutar el presupuesto 2013, de conformidad con las necesidades existentes en la entidad de manera concordante con la finalidad de sus rubros. 4) Que en la actualidad la Unidad de Contabilidad tienen archivados en legajadores AZ los comprobantes de egresos con sus soportes, los cuales requieren ser encuadernados y empastados para su conservación, a fin de evitar el deterioro de la información por efecto de manejo y del medio ambiente. 5) Que se requiere conservar y ordenar los libros de contabilidad, actas, registro de aportes, comprobantes de las cuentas, soportes de contabilidad y la correspondencia relacionada con sus operaciones. 6) Que el reglamento de contratación de la empresa HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE ESE, establece que para estos casos procede la contratación directa sin formalidades plenas, en razón de su cuantía; 7) Que por la naturaleza de la orden se requiere la presentación de tres propuestas o cotizaciones; 8) Que se presentaron tres propuestas las cuales son: EDINSON GARCÉS JULIO, MELISA MARIA SILVA MENDOZA y DIEGO LUIS BARRIOS GARCÉS; Las cuales fueron analizadas por el Hospital, encontrándose la oferta del señor EDINSON GARCÉS JULIO, como la más favorable a los intereses de la entidad; 9) Por todo lo anterior hemos decidido celebrar la presente orden de prestación de servicios sin formalidades plenas, contenida en las siguientes: CLÁUSULAS PRIMERA: OBJETO. El objeto de la presente orden es la encuadernación y empaste de los soportes contables generados en el área de contabilidad de la ESE Hospital Universitario del Caribe. SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor de la presente orden para todos los efectos legales y fiscales es la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/C (\$15.000.000), que serán cancelados al contratista proporcionalmente por libros empastados, de acuerdo a la cotización presentada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura o cuenta de cobro respectiva, previo recibido a satisfacción firmado por la interventoría. TERCERA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE ESE, pagará el gasto que ocasione la presente orden con cargo al presupuesto de la vigencia del año 2013 y a las reservas que se constituyan para atender este gasto. El rubro presupuestal es el número 101020101 nombre Remuneración servicios técnicos, con certificado de disponibilidad presupuestal No. 0183 del 31 de Enero de 2013. CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones del CONTRATISTA las siguientes: 1- Encuadernar y empastar los legajadores AZ, que contienen la soportes contables generados en el área de Contabilidad. 2- Realizar los arreglos y corte de las hojas sueltas en los diferentes AZ. 3- Marcar con letra el tomo y en el frente el nombre de los documentos que contiene y los consecutivos de los mismos. 4- El contratista en las facturas presentadas deberá indicar el número del contrato, la disponibilidad y el registro presupuestal que lo ampara, so pena de no ser aceptada por la oficina de cuentas por pagar del Hospital. 5- Las demás inherentes a la presente orden. QUINTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. Son obligaciones: a) Pagar el valor de la orden en la forma acordada; b) Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista adquiere en virtud de esta orden; c) Realizar la supervisión y coordinación propia de la que corresponde a la ejecución y desarrollo de esta orden, quien representará para todos los efectos al Hospital. SEXTA: INTERVENTORIA. La Supervisión y vigilancia del cumplimiento de la ejecución de la presente orden será ejercida por el Profesional Universitario de la oficina de contabilidad de la ESE Hospital Universitario del Caribe. El interventor para ejercer las funciones asignadas deberá seguirse por el reglamento de interventoría del Hospital, aprobado mediante la resolución No.0068 de agosto 31 de 2006, modificada mediante la Resolución No.000010 de enero 28 de 2011. SEPTIMA: TÉRMINO DE DURACION: La duración de la presente orden es de Cinco (5) Meses contados a partir de la fecha de perfeccionamiento de la misma o hasta agotar el valor apropiado. OCTAVA: DOCUMENTOS DE LA ORDEN.- Los siguientes documentos hacen parte integral de la presente orden: a) Solicitud de la disponibilidad presupuestal b) Certificado de disponibilidad presupuestal, c) certificado de antecedentes judiciales; d) certificados de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación, e) certificado de la Contraloría General de la República; f) RUT/ CC y todos los que se generen con ocasión de la ejecución de esta orden; NOVENA: PERFECCIONAMIENTO: La presente orden de prestación de servicios se entenderá perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes y la expedición del registro presupuestal correspondiente; DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley y que en el evento de tener alguna en el futuro la reportará inmediatamente a la ESE; DECIMA PRIMERA: MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud de la presente orden, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Diez por ciento (10%) del valor total de la orden. PARÁGRAFO: La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en la presente orden. DECIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA.- La declaratoria de incumplimiento del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al



ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

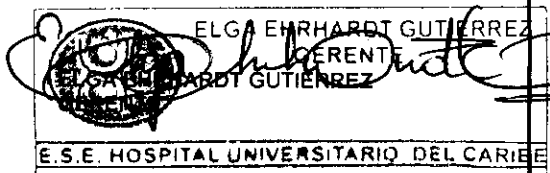
NIT .900 042 103-5

Orden	0.00046
Orden de prestación de servicios	Objeto: Encuadernación y empaste de los soportes contables generados en el área de contabilidad de la ESE Hospital Universitario del Caribe.
CONTRATISTA:	EDINSON GARCES JULIO CC 73.151.119 de Cartagena

HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total de la orden, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL. **DECIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIONES UNILATERALES.** EL HOSPITAL, podrá interpretar, modificar, y dar por terminado la presente orden, si se presentan las circunstancias establecidas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA CUARTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda expresamente consignado que no existe relación laboral alguna entre el personal que utilice EL CONTRATISTA para la realización de las actividades propias del objeto de la presente orden y EL HOSPITAL. **DECIMA QUINTA: PROHIBICIONES DE CESIÓN DE LA ORDEN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo ni en parte la presente orden, sin autorización previa y escrita de EL HOSPITAL. **DECIMA SEXTA: COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente contrato, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señale la ley, se resolverá por medio de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en Cartagena en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el cual resolverá en derecho y se ajustará al reglamento de la misma; los árbitros serán designados uno por cada parte y uno designado por la Cámara; **DECIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN:** EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA liquidarán de mutuo acuerdo la presente orden, dentro de los cuatro (4) meses siguiente a su terminación, en caso de de no ser posible la liquidación bilateral, este se liquidará en forma unilateral por parte de El Hospital, mediante el acto motivado correspondiente. **DECIMA OCTAVA: PUBLICACIÓN:** La presente orden será publicada en la página Web del Hospital; **DECIMA NOVENA: GARANTÍAS.** El Contratista se compromete a constituir a favor de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, en cualquier compañía de seguros autorizada para operar en el país, a la firma del contrato una póliza única, que cubra los siguientes riesgos: a) El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al Diez (10%) por ciento, del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. b) Calidad de los servicios equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato y con una vigencia igual al mismo y cuatro (4) meses más. **VIGESIMA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos de la presente orden a la ciudad de Cartagena.

Dado en Cartagena de Indias a los

01 FEB 2013



Revisó: María I Pérez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

EDINSON GARCES JULIO
CONTRATISTA